

**SUSCRICION EN PALENCIA,**

Por un año. . . . . 50 rs.  
Por seis meses. . . . . 28  
Por tres id. . . . . 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



**Núm. 127.**

**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 34  
Por tres idem. . . . . 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 30 de Octubre de 1854.

## ARTICULO DE OFICIO.

### *Gobierno de provincia.*

Núm. 306.

Aprobada por la Escelentísima Diputación provincial la derrama de los cupos con que cada Municipalidad ha de contribuir en el año próximo de 1855, por su riqueza territorial, cultivo y ganadería, é interesada mi autoridad en que las operaciones que con tal motivo han de tener lugar en los pueblos todos de esta provincia, lleven el sello de la legalidad que les marcan las leyes é instrucciones vigentes, he resuelto prevenir á los señores Alcaldes constitucionales:

1.º El Jueves 2 de Noviembre harán se reuna el Ayuntamiento en unión de los peritos repartidores de cada localidad, y en el acto quedará constituida la Junta pericial en la forma prevenida por el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. De entre sus individuos elegirá un Presidente y Secretario.

2.º Asi que la Junta se declare constituida hará se le pasen las relaciones, amillaramientos, padrones de riqueza y cuantos datos le sean necesarios, y se ocupará sin levantar mano en rectificar la evaluacion de la propiedad que por hallarse beneficiada ó perjudicada en años anteriores, deba nivelarse en el actual, acreditando ó rebajando á cada contribuyente en su cargo respectivo, lo que por tal concepto le cor-

responda, así como por el de las alteraciones ó cambios que aquella haya sufrido por herencia, reedificacion, compras ó ventas.

3.º Terminados estos trabajos para el 20 del mismo Noviembre, la Junta pasará inmediatamente al Ayuntamiento las hojas adicionales al amillaramiento, ajustadas al formulario que circulará la Administracion de Hacienda.

4.º Con estos datos los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán á distribuir el cupo principal y demás recargos autorizados por la ley, haciendo que los repartimientos se hallen en estado de cobranza para el 15 de Diciembre inmediato sin escusa alguna.

5.º Queda prohibida la cobranza á buena cuenta ó en otra forma que se intente por cobradores ó municipalidades, sin que previamente se hallen aprobados por mi autoridad los repartimientos en que se funde la esacion.

6.º La Administracion de Hacienda fijará de conformidad á las instrucciones vigentes, los plazos y tramitacion que ha de seguirse en la formacion de los repartimientos, é indicará la accion que ampara á los contribuyentes, si en la derrama se hubiese faltado á las fórmulas establecidas.

Los señores Alcaldes constitucionales me serán responsables del esacto cumplimiento de lo que se previene por esta circular. Palencia 27 de Octubre de 1854.—  
*Nicolás Calbo de Guayti.*



## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*El Exmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja me dice con fecha 26 del corriente lo que sigue.*

«El Exmo. Sr. Director General de Infantería con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente. = Exmo Sr = El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Setiembre próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue. = Exmo. Sr. = La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que con la posible brevedad remita V. E. á este Ministerio con su informe las instancias que hubiese en solicitud de pasar á Ultramar en sus actuales empleos de Teniente Coronel, segundos Comandantes, Capitanes, Tenientes y Sub-Tenientes, considerándose á los individuos de estas clases que están en aquel caso en la situacion definitiva que les corresponda despues de aplicadas las gracias debidas al último pronunciamiento, y sino hubiese número bastante de aspirantes para cubrir mediante la correspondiente eleccion las bajas que ha tenido el tercer Batallon provisional destinado á Puerto-Rico, tanto para este objeto como para cubrir oportunamente las vacantes ulteriores en la propia forma, antes de tener que recurrir á proveerlas con el ascenso, deberá V. E. procurar que se explore á la oficialidad de los cuerpos, y tambien á la que se encuentre en situacion de reemplazo, poniéndose V. E. de acuerdo con los Capitanes Generales. De Real orden, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes = Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con el fin de que llegue á conocimiento de los que se hallen de reemplazo, en ese distrito de su mando = Lo que trascribo á V. S. para que dando publicidad á la anterior inserta Real disposicion por medio del Boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de los señores Jefes y oficiales de reemplazo en ella á quienes la misma se refiere.»

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las clases que hace referencia la anterior Real orden inserta. Palencia 28 de Octubre de 1854. = El General G. M., Jose de Villalobos.*

## Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia, presentarán oportunamente las respectivas fes de existencia y estado para justificacion de la mensualidad de Octubre actual, con arreglo á la regla 9.<sup>a</sup> de la Circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 5 de Julio de 1853, á fin de que no se les irroque perjuicio á los que no cumplan con la citada disposicion superior. Palencia 26 de Octubre de 1854. = P. O. *Miriano Casado Diez.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo: su dotacion consiste en 22 cargas de trigo de buena calidad, cobradas por el agraciado en tres tercios de año por repartimiento que el Ayuntamiento le entregue, y ademas los señores curas pagarán la retribucion por parte y los que se rasuren en sus casas pagaran seis celemines de trigo por cada uno tambien se le dará casa de valde y suerte de leña como á otro vecino. Los aspirantes que quieran interesarse en la obtencion de dicha plaza presentarán sus memoriales á el señor Presidente de esta corporacion dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia. San Cristobal de Boedo 24 de Octubre de 1854. — *Julian Ortega.*

### *Ayuntamiento constitucional de Robladillo.*

Siendo uno de los asuntos de mas urgencia en que por ahora debe poner mayor conato este Ayuntamiento al que tengo el honor de presidir, la formacion del repartimiento de contribucion territorial para el año próximo de 1855, es mi deber para su realizacion escitar el celo de los contribuyentes que poseen fincas en esta jurisdiccion á fin de que en el término de quince dias contados desde la fecha de este anuncio, presenten en esta Secretaria sus relaciones individuales donde resulten las alteraciones sufridas en sus patrimonios, para por este medio conciliar los intereses ó derrama con los productos de los mismos, seguro que trascurrido el tiempo señalado se procederá de oficio á su formacion, sin que la apatia les sirva de pretesto para no realizarlo. Sala capitular de Robladillo 24 de Octubre de 1854 = El Alcalde, *Cipriano del Rio.*

### *Ayuntamiento constitucional de Toro.*

Por renuncia voluntaria del que la obtenia se halla vacante una plaza de Medico de esta ciudad dotada con cuatro mil cuatrocientos reales pagados mensualmente del fondo de propios por la curacion y asistencia de enfermos pobres. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes francas de porte á esta municipalidad hasta el dia 20 del próximo mes de Noviembre que se admiten. Toro 21 de Octubre de 1854 = El Presidente, *Manuel Maria de Tierra.* = P. S. M. *Wenceslao Rodriguez.*